

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Ceutias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Todos los Ayuntamientos de esta provincia procederán a satisfacer al Patronato de Formación Profesional Obrera (calle de Santander 12-1.º, Jefatura de Industria) las cantidades a que están obligados para el sostenimiento de la Enseñanza Profesional a razón de 0'20 pesetas por habitante y año, de conformidad con el Decreto de 1.º de agosto de 1935 (Gaceta del 3) cantidades que deben figurar en los presupuestos municipales a tenor de lo previsto en la norma cuarta, letra a) de la Circular del Ministerio de la Gobernación de 31 de octubre del año último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre.

Quedan advertidos de que serán sancionados por la demora y falta de pago no solo de las cuotas corrientes, si no también de las atrasadas, en virtud de las facultades que me corresponde, de conformidad con las disposiciones vigentes y muy especialmente el último párrafo de la Circular del Ministerio de la Gobernación citada.

Burgos 1 de septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.593.

Se dan normas para la regulación, recogida y elaboración del arroz cáscara y la distribución del arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la Campaña arrocera 1945-46.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto corriente (B. O. del Estado del 6, número

218), confiere a la Comisaría General la intervención del arroz cáscara, la elaboración del mismo en arroz blanco y la ordenación de la distribución y del consumo de éste y de los subproductos correspondientes.

Para ejecución de dichos cometidos, y en uso de las facultades previstas en el artículo 9.º de dicha Orden, la Comisaría General dispone.

### I.—Intervención.

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de los corrientes, y en armonía con lo previsto en la Circular 450 de esta Comisaría General, la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante será la encargada de ejercer la intervención de la cosecha de arroz cáscara, de ordenar la elaboración del mismo en arroz blanco y de ejecutar la distribución de éste y de los subproductos correspondientes, con arreglo a cuanto se establece a continuación.

Como auxiliar de dicha Comisaría de Recursos, y para efectuar las operaciones comerciales y materiales de adquisición, elaboración y distribución se utilizará a la Cooperativa Nacional del arroz.

### II.—Entrega y recogida.

2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a entregar la totalidad de la cosecha que obtenga a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, excepción hecha de las cantidades que correspondan a la reserva legal que para las necesidades de siembra se determina en el número 18 de esta Circular, no pudiendo, por tanto, realizar venta alguna de dicho producto a persona u Organismo distinto de dicha Comisaría de Recursos o de la Cooperativa Nacional del Arroz, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que designe dicha Comisaría de Recursos, la cual dispondrá, asimismo, los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos previa propuesta al efecto de la citada Cooperativa.

4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar la correspondiente declaración de su cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, por intermedio del Sindicato Arrocerero Local a que pertenezca, y en la forma y plazo que al efecto se fijen por aquélla.

6.º Cuando la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior no alcance la cifra que la Comisaría de Recursos haya considerado como cosecha probable para el Agricultor arrocerero y no se justifiquen cumplidamente, a juicio de dicha Comisaría, las diferencias observadas, se estimará en principio la existencia de un delito de ocultación a los efectos de que, por la Fiscalía Provincial de Tasas, se instruya el correspondiente expediente.

7.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha y la diferencia se considera como inadmisibles por la

Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, se estimará el hecho, asimismo, como un supuesto delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento. Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberse redactado con defecto consciente ésta, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso, y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

### III.—Elaboración.

8.º La elaboración del arroz cáscara y de los medianos de arroz se realizará por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que al efecto establezca la Comisaría de Recursos de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa, y que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará, no solamente los molinos que deban funcionar, si que también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

9.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz, a los siguientes cuadros de industrialización:

#### Tipo corriente «Benloch»

Arroz blanco . . . . .	71	por 100
Medianos . . . . .	2	»
Morret . . . . .	1,5	»
Salvado . . . . .	8	»
Cascarilla . . . . .	17,5	»

#### Tipo variedades especiales

Arroz blanco . . . . .	65	por 100
Medianos . . . . .	4	»
Morret . . . . .	2	»
Salvado . . . . .	10	»
Cascarilla . . . . .	21	»



Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas, por lo cual la industria arrocera viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa Nacional del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de los subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

En la transformación de medianos de arroz en harina se atenderá la industria a los preceptos que señale dicha Comisaría de Recursos.

De interesar a la Comisaría General de Abastecimientos la obtención de cualquier otro producto no incluido en los cuadros precedentes, bien sea por la elaboración del arroz cáscara o por transformación mecánica de los consignados, dictará las disposiciones oportunas.

La industria arrocera designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Cada industrial arrocero formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

#### IV.—Precios.

10. Los precios que regirán para el arroz cáscara de la actual cosecha serán los siguientes:

##### Variedades corrientes.

En las Zonas productoras de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Gerona: 150 pesetas.

En las Zonas productoras de Andalucía, Ebro, Barcelona y Baleares: 149 pesetas.

##### Variedades especiales.

En toda España: 215 pesetas.

Los precios anteriormente indicados se entenderán por 100 kilogramos de mercancía seca sana y limpia, puesta en los graneros de productor.

Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secadero, durante el período de novellada, estos precios vendrán disminuidos en 1'50 pesetas por cada 100 kilogramos. El período de novellada termina para los Sindicatos en las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla el 14 de octubre, y para los restantes, el 11 de noviembre. El arroz que se retire de los graneros de los agricultores hasta el 9 de diciembre se pagará por la Cooperativa a los agricultores, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a los precios señalados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto del corriente año.

A partir de esta fecha se incrementará por la Cooperativa el precio señalado con diez céntimos por 100 kilos cada semana, de forma que lo que se retire la primera semana de julio, en que deberá estar toda la cosecha retirada, cobrará tres pesetas de aumento por 100 kilos sobre el arroz entregado antes del 9 diciembre, fuera del período de novellada. Este aumento progresivo del valor del arroz se cubrirá con las cantidades obtenidas por bajas en el arroz retirado en las eras, concediéndose el mencionado aumento de precios como compensación a las mermas sufridas por el arroz en los graneros de los agricultores y a los perjuicios sufridos por los mismos por el retraso de la retirada de la mercancía.

11. Si el arroz cáscara no reúne las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, del Sindicato Arrocero Local o del Industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo, en tales casos, de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

12. Los precios de venta por la Cooperativa Nacional del Arroz del quintal métrico, peso neto, de las mercancías que a continuación se indican, serán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de la Presidencia citada anteriormente, los siguientes:

	Pesetas
Arroz blanco corriente . . . . .	219'00
Arroz blanco especial . . . . .	357'40
Harina de arroz . . . . .	250'00
Medianos de arroz . . . . .	200'00
Morret . . . . .	125'00
Salvado . . . . .	100'00
Subproductos de limpia . . . . .	70'00

Los precios fijados para el arroz corriente, especial y harina se entienden para mercancía situada sobre bordo o vagón origen, y para los medianos de arroz, morret, salvado y subproductos de limpia a pie de fábrica, todos ellos sin envases, a excepción del arroz blanco especial, en cuyo precio está incluido el valor de los 10 saquitos de a 10 kilos o el del envase de 100 kilos.

La Cooperativa Nacional del Arroz cargará sobre los anterior-

res precios de arroz blanco corriente, medianos, morret, salvado y subproductos y harina los de los envases correspondientes, con arreglo a los que hayan recogido para su adquisición en el mercado y previa aprobación de dichos precios por la Comisaría de Recursos de Levante.

13. Los precios de venta en consumo serán propuestos por las Juntas Provinciales de Precios con arreglo a lo previsto en la Circular número 511, de esta Comisaría de Abastecimientos y Transportes, debiendo, en aquellos casos que sea posible, suprimir el almacenista para que el precio al público resulte lo más bajo posible.

#### V.—Distribución.

14. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvado o cualquier otro subproducto o derivados producidos de la industria arrocera, y a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, transmitir dichas órdenes a la Cooperativa Nacional del Arroz, con petición de propuesta de la Zona arrocera que haya de cumplimentarlas, así como de la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos, propuesta que formulará dicha Cooperativa a la vista de las disponibilidades de mercancías a adjudicar.

Las adjudicaciones ordenadas no podrán realizarse sin la aprobación expresa de la Comisaría de Recursos citada.

La distribución de cada adjudicación por destinos y almacenistas receptores designados por los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes se dará a conocer a la Cooperativa Nacional del Arroz por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, a efectos de su exacto cumplimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta a la Comisaría de Recursos de Levante de la recepción de los cupos, con expresión de las anomalías que en la misma se hubiesen producido.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada, de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados a la misma, entendiéndose que la citada Comisaría de Recursos podrá rectificar dichas distribuciones, si estimara que con ello se aceleran las entregas.

Seguidamente de conocer la Cooperativa Nacional del Arroz los beneficiarios directos de cada adjudicación, procederá a concertar con cada uno de ellos la operación comercial correspondiente hasta hacer entrega de la mercancía.

15. Diariamente la Cooperati-

va Nacional del Arroz remitirá a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante un parte que refleje la situación en que se encuentre el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas a la misma, y a su vez, dicha Comisaría de Recursos informará periódicamente a la Dirección Técnica de esta Comisaría General del estado de cumplimiento en que se encuentren los cupos asignados.

16. Las adjudicaciones otorgadas a los Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos, serán distribuidas al público precisamente por medio de las Cartillas de racionamiento.

El resto de las adjudicaciones será distribuido por los beneficiarios de acuerdo con las instrucciones particulares que en cada caso se disponga.

17. El pago de las mercancías lo efectuarán los beneficiarios de los cupos, de conformidad con las normas generales establecidas en el Oficio-Circular de esta Comisaría General, Sección Precios y Mercados, número 89.551, de fecha 8 de junio de 1945.

#### VI.—Reservas.

##### a) De semillas.

18. Los productores de arroz cáscara podrán disponer, con destino a la siembra del próximo año, de 120 kilos como máximo por hectárea a plantar de dicho producto, quedando obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante la parte que no utilicen al fin indicado.

##### b) De semillas seleccionadas.

19. Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente, de los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos cultivadores que no se la hubiesen reservado.

##### c) De consumo.

20. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante queda autorizada para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España o a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco corriente o especial que sean necesarias para suministrar a cada productor arrocero o industrial y familiares que convivan con el titular, la cantidad de 36 a 18 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molinos arroceros. A estos efectos ambas Federaciones formularán los correspondientes pedidos a la Comisaría de Recursos de la Zona



de Levante, basadas en el número de agricultores o de industriales y familiares que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar dichos actos.

Estas adjudicaciones se considerarán como complementarias de las que les correspondan por las Cartillas de racionamiento y serán servidas por la Cooperativa Nacional del Arroz.

d) Adjudicaciones especiales a los agricultores

21. La Comisaría de Recursos de Levante elevará propuesta oportunamente a esta Comisaría General de las cantidades de arroz blanco necesarias para la alimentación de los obreros agricultores de arroz en las épocas de planta y siega o para el personal que por intervenir directamente en las operaciones del arroz sea acreedor a estos cupos especiales.

e) Piensos. Adjudicaciones en orden a las declaraciones de cosecha

22. Se autoriza a la Comisaría de Recursos de Levante para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en los plazos y fechas que estime oportunos, la cantidad de piensos (morret y salvado) necesarios para suministrar, respectivamente, a cada agricultor o industrial arroceros un cupo de esta mercancía, proporcionada a su declaración de cosecha o a la capacidad de elaboración de su industria, de acuerdo con las siguientes escalas:

Zona de Valencia, con Pego y Castellón.

- 1.º De 1 a 2.000 a 100 kilogramos
- 2.º De 2.001 a 5.000 a 200.
- 3.º De 5.001 a 10.000 a 300.
- 4.º De 10.001 a 20.000 a 400.
- 5.º De 20.001 a 40.000 a 500.
- 6.º De 40.001 en adelante a 1.000

Zona del Ebro, con Pals y Prat de Llobregat.

- 1.º De 1 a 2.000 a 200 kilogramos.
- 2.º De 2.001 a 5.000 a 400.
- 3.º De 5.001 a 10.000 a 600.
- 4.º De 10.001 a 20.000 a 800.
- 5.º De 20.001 a 40.000 a 1.000.
- 6.º De 40.001 en adelante a 2.000.

Zona de Albacete, Murcia y Sevilla-Cádiz.

Se entregará hasta cifra que no exceda la totalidad de las existencias producidas en dichas Zonas a los agricultores arroceros de las mismas, conforme al pedido de necesidades que los respectivos Sindicatos cursarán por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España antes del 30 de septiembre, con informe acreditativo de que poseen suficiente ganado para consumirlo.

A razón de 1.200 kilogramos de piensos por aparato (descascadora o blanqueadora) que constituya su industria.

A los obreros de la industria activa les corresponderá un kilogramo de pienso por jornada efectiva de trabajo durante el tiempo que presten sus servicios en el molino.

La proporción en que el morret y salvado entrarán en estos cupos

será, en lo posible, de 2 a 7, respectivamente.

25. Habiendo de destinarse las adjudicaciones de piensos a la alimentación del ganado de propiedad o en alquiler, que utilicen los beneficiarios para las operaciones del cultivo, transporte, etc., del arroz, deberá quedar plenamente justificada la tenencia del ganado en cantidad suficiente para absorber el cupo correspondiente. Queda, por tanto prohibido dedicar a la venta, total o parcialmente, estas adjudicaciones de piensos.

24. La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, de acuerdo con las instrucciones que a estos fines dicte la Comisaría de Recursos de Levante, realizarán la venta de las adjudicaciones recibidas entre los agricultores e industriales, respectivamente, cargando sobre el precio, a pie de molino únicamente, los gastos estrictos que ocasione la distribución hasta los beneficiarios y cinco pesetas por cada cien kilos, en concepto de gastos generales de administración.

VII.—Circulación y transporte.

25. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, y la del arroz cáscara, desde la era o granero o almacén, con el «conduce» que determine dicha Comisaría.

26. Para la circulación del arroz blanco, medianos, harina piensos y subproductos de limpia, se requiere que la mercancía vaya acompañada de la guía única prevenida en la Circular 437 y disposiciones complementarias, la cual será expedida por la Comisaría de Recursos de Levante.

27. La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a dicha Comisaría de Recursos del movimiento diario de vagones utilizados para la remesa de los cupos adjudicados, ajustando dicho parte al modelo anexo a la Circular número 458 de esta Comisaría General. También dará cuenta semanalmente de los embarques realizados con cargo a los cupos que se le ordene suministrar.

VIII.—De la oficina delegada interventora.

28. Para ejecución y desarrollo de cuanto en esta Circular se dispone, funcionará en Valencia una Oficina Delegada Interventora del Arroz, cuya misión, organización, atribuciones y funcionamiento, responderá a las disposiciones que a este fin dicte la Comisaría de Recursos de Levante y de la cual formará parte integrante, pudiendo establecer Subdelegaciones de Zona en Tortosa, Albacete y Sevilla, como capitalidades de núcleos de zona arroceros densa.

29. El Comisario de Recursos de Levante formulará ante la Comisaría General el proyecto de organización y de Presupuesto de dicha Oficina Delegada y, una vez aprobado el citado Presupuesto, nombrará con carácter interino el personal necesario para el desempeño de la misión encomendada a la misma.

IX.—Disposiciones generales.

30. La Comisaría de Recursos

de Levante, por medio de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, Almacenes, Molinos, etcétera, al objeto de obtener la más perfecta recogida y elaboración del arroz y, la Cooperativa Nacional del Arroz, facilitará por su parte cuantos datos, estadísticas etc., le interese sobre recogida del arroz cáscara, almacenamientos, elaboración y existencias de mercancías.

31. Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 4 de los corrientes y a lo previsto en la presente Circular y disposiciones complementarias que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, serán sancionadas con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 y a la Circular 467 de esta Comisaría General, según la naturaleza de aquéllas.

32. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada, precisamente, en los locales de los molinos o sindicatos arroceros a disposición de la Fiscalía de Tasas. Esto, no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde el resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, de harina de arroz o de piensos que se intervenga, será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos a resultados del correspondiente expediente.

33. Queda anulada la circular número 484 de la Comisaría General y las demás disposiciones que se opongán a la presente.

Burgos 31 de agosto de 1945.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

### Anuncio de Concurso de Obras

Esta Jefatura saca a concurso al objeto de ejecutar mediante destajos las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LA OBRA	Importe máximo del destajo	Fianza provisional — Pesetas	Fianza definitiva — Pesetas
1	C. C. de Aranda de Duero a Palencia. Variante de la travesía de Villalba de Duero en el kilómetro 7 . . . . .	32.690'63	700	1.400
2	C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora. Ensanche de la explanación y firme entre los puntos kilométricos 85,750 y 89. . . . .	93.627	1.900	3.800
3	C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora. Ensanche de la explanación y firme entre los puntos kilométricos 89 al 92. . . . .	99.232'50	2.000	4.000
4	C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora. Ensanche de la explanación y firme entre los puntos kilométricos 92 al 95. . . . .	95.142	1.950	3.900
5	C. L. de Saldaña a Masa. Mejora de rasantes entre los puntos kilométricos 34,950 y 35,600. Ejecución de la explanación, prolongación de una tajea y parte del afirmado . . . . .	83.589'50	1.700	3.400
6	C. C. de Aranda de Duero a Palencia. Ensanche de explanación y firme de los kilómetros 28 al 31 . . . . .	96.655'99	1.950	3.900
7	C. C. de Aranda de Duero a Palencia. Ensanche de explanación y firme de los kilómetros 32 al 35,856 . . . . .	93.708'43	1.900	3.800
8	C. C. de Aranda de Duero a Palencia. Ensanche de la explanación y firme de los kilómetros 17 al 20 . . . . .	96.902'43	1.950	3.900
9	C. C. de Aranda de Duero a Palencia. Ensanche de explanación y firme de los kilómetros 21 al 24 . . . . .	97.182'20	1.950	3.900
10	C. C. de Aranda de Duero a Palencia. Ensanche de explanación y firme de los kilómetros 25 y 26 . . . . .	48.465'86	1.000	2.000
11	C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora. Ensanche de explanación y firme entre los puntos kilométricos 67,406 al 70,500 . . . . .	92.415'40	1.850	3.700
12	C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora. Ensanche de explanación y firme entre los puntos kilométricos 70,500 al 73,500 . . . . .	92.718	1.850	3.700
13	C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora. Ensanche de explanación y firme entre los puntos kilométricos 73,500 al 76,500 . . . . .	89.082	1.800	3.600

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las ofi-



cinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez 3, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 19 del corriente, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día 18 del corriente, a las 13 horas, en la Jefatura de Obras Públicas, presentándose en pliegos cerrados y en papel de clase sexta (4'50) pesetas o en papel común con póliza de igual clase. En el sobre se escribirá «Proposición para optar al concurso de destajo número... de las obras de...»

A la proposición se acompañará en sobre aparte el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haber constituido la fianza provisional, desechándose las que no se ajusten a estos requisitos.

Burgos 1 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número... de las obras....., se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una baja del... por ciento (en letra) sobre el importe del destajo. (Fecha y firma).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcalda de Jurisdicción de San Zadornil.

#### Subasta de maderas.

El día 6 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento la venta en pública subasta de 33.591'491 metros cúbicos de madera de haya en rollo y con corteza; 712'225 metros cúbicos de madera de roble en rollo y con corteza, y 13.748'052 metros cúbicos de leñas, pertenecientes a la misma, tasados a 70 pesetas metro cúbico de pino, a 27 pesetas el metro cúbico de haya y roble, y a dos pesetas el metro cúbico de leña, en el monte «Arcena», de este término municipal, por el plazo de diez años, bajo el tipo de tasación de 2.524.877 pesetas, siendo los aprovechamientos proporcionales a cada uno de los años. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Cuerpo Forestal y el Sr. Notario autorizante, y se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de clase 6.ª, o reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y con arreglo al modelo que

a continuación se inserta, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al anterior al de la subasta, debiendo acompañar la cédula personal y resguardo de haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Hacienda de Burgos el 5 por 100 de la tasación global, que asciende a 126.243 pesetas, el que será ampliado al 10 por 100 por el adjudicatario de la misma.

Los pliegos para la subasta se admitirán los días laborables en dicha Secretaría, a las horas de once a trece y de quince a diez y siete, y llevará escrito en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta de pinos, hayas y robles, por diez años, del monte «Arcena», de jurisdicción de San Zadornil, y en el reverso, sobre el cierre, la firma del licitador con las señales que crea conveniente.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, se designa a cualquiera de los Letrados con residencia en la capital de Burgos.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pinos, hayas y robles, por diez años, en el monte «Arcena», de Jurisdicción de San Zadornil, se comprometo a la adquisición de dichas maderas y leñas, con estricta sujeción a los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Jurisdicción de San Zadornil 30 de agosto de 1945.—El Alcalde, Gregorio Cuesta.

### Alcalda de Merindad de Montija.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 25 de julio último y cumplido lo determinado en el Real Decreto de 2 de abril de 1930, Decreto de 25 de marzo de 1938 y artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia al público la subasta de la venta de una parcela de terreno de 1.200 metros cuadrados al sitio de la Estación de Bercedo, que linda por N., almacén de D. Bernardo Velasco, sur y E., terreno del Municipio y oeste vía férrea, bajo el tipo de cinco mil cien pesetas (5.100).

Los pagos de dicho terreno, así como su entrega, se efectuará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la citada subasta.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro de la Corporación, a las cuatro de la tarde del sábado siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por personas que legalmente le representen, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, en ejercicio, de Villarcayo, extendidas en papel del timbre del Estado de 1'50 pesetas y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Mu-

nicipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 225 pesetas, en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de venta de una parcela de terreno sito al pago de la estación de Bercedo, de 1.200 metros cuadrados».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición.

D.... vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la venta de una parcela de terreno sito en la Estación de Bercedo, se comprometo a la compra conforme a las citadas condiciones por la cantidad de..... (se consignará en letra). Fecha y firma del proponente.

Merindad de Montija a 31 de agosto de 1945.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

2

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	173.250.000 »
Reservas.....	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.